

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
SALA PRIMERA DE DECISIÓN

MAGISTRADO PONENTE. ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

---

Florencia, quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN	: REPARACIÓN DIRECTA (ESCRITURAL)
RADICACIÓN	: 18001-23-31-000-2010-00390-00
DEMANDANTE	: FLORESMIRO GONZALEZ HIPUZ
DEMANDADO	: NACIÓN – MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTROS
ASUNTO	: FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
AUTO No.	: A.I. 37-08-178-17

Vista la constancia secretarial que antecede, **CITASE** a las partes a la audiencia de conciliación que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010<sup>3</sup>, la cual tendrá lugar el día **07 de septiembre de 2017, a las 11:00 a.m.**

Notifíquese personalmente al Ministerio Público conforme el artículo 127 del CCA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA  
Magistrado

---

<sup>3</sup> Artículo 70. Derogado por el art. 309, Ley 1437 de 2011, a partir del 2 de julio de 2012. Adiciónese un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, cuyo texto será el siguiente:

En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.

Parágrafo. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.